

ORECOM

Medellín, agosto 5 de 2011

Doctor

CRISTHIAN LIZCANO

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Telecomunicaciones

Bogotá

Asunto: Comentarios al Proyecto regulatorio "Condiciones regulatorias para el control del uso de Equipos Terminales Móviles hurtados y/o extraviados y con alteraciones en sus mecanismos de identificación.

Respetado doctor Lizcano:

De la manera más atenta, nos permitimos efectuar algunos comentarios en relación con el proyecto de resolución del asunto:

ORECOM S.A.S., compañía importadora y comercializadora de equipos terminales móviles desde el 2006 en la ciudad de Medellín, ha desarrollado su actividad bajo el estricto cumplimiento todas las condiciones de LEY, tanto para la importación como comercialización, y generadora de 22 empleos directos y cumplidora de todas sus obligaciones tributarias.

JUAN FERNANDO BECERRA representante legal de ORECOM S.A.S., en desarrollo de su actividad ha luchado contra el contrabando, de la única manera posible, la cual es buscar constantemente un mejor precio de compra, y para ello ha realizado una serie de actividades descritas a continuación:

1. En el 2007 Juan Becerra logró que le fueran asignados cupos de créditos directamente de los fabricantes, Samsung división celulares Colombia, LG división celulares Colombia y Corbeta S.A. distribuidor autorizado de Nokia para Colombia, tal como lo prueban las copias de las facturas anexas, esto fue de gran beneficio para ORECOM hasta que sin explicación alguna la venta de celulares a pequeñas compañías fue suspendida; extraoficialmente el gerente de una de las divisiones mencionadas expreso que la orden había sido impartida por COMCEL, quien en reunión con los representante de los fabricantes les indicó en pocas palabras que o atendían mercado en general o atendían operadores, siendo elegidos los operadores por obvias razones, pero como se indicó fue extraoficialmente, lo cierto es que sin previo aviso y sin indicar razones fueron suspendidas las ventas aún de contado. En el caso de Motorola,

ORECOM

Sonyericsson y Blackberry, siempre negaron toda posibilidad de venta a un tercero diferente a los operadores.

2. Después de suspendidas las ventas por algunos representantes de los fabricantes en Colombia y negada por otros, ORECOM por medio de su representante legal inicio una serie de viajes al exterior en búsqueda de ese proveedor directo de fábrica, visitó Canton (China), Hong Kong (China), París (Francia), Miami (EEUU), Orlando (EEUU), New York (EEUU), Las Vegas (EEUU), Los Ángeles (EEUU), Quito (Ecuador) y Caracas (Venezuela) (se anexa como prueba copia de pasaporte), en todos esos lugares se encontraron excelentes proveedores, pero la respuesta siempre al acercarse a un fabricante fue que debía acercarse a los representantes ubicados en Colombia, y como ya se mencionó estos no le venden a nadie diferente de los operadores.
3. En la sumatoria de sus viajes recibió muchas instrucciones de cómo opera el mercado de la telefonía celular a nivel mundial: Cada uno de los fabricantes inventan y elaboran cada día nuevas referencias, esas referencias son presentadas a los diferentes operadores de servicios de telefonía celular a nivel mundial a través de sus representantes, los operadores solicitan grandes cantidades de dicha referencias las cuales le serán entregadas 3 o 4 meses después de elaborada la orden de producción, pero dentro de esa orden también adicionan los pedidos de grandes comercializadores de telefonía celular que no tienen nada que ver con los operadores, solo son compañías con el capital suficiente para ordenar teléfonos celulares al mismo nivel de compra de un operador, estas compañías son las que dan inicio al llamado mercado de telefonía celular OEM, definido por Wikipedia de la siguiente forma: *"Un original equipment manufacturer u OEM (en español "fabricante de equipamiento original") es una empresa que fabrica productos que luego son comprados por otra empresa y vendidos bajo la marca de la empresa compradora. También se puede aplicar a todo el proceso de subcontratación de la fabricación de los productos de una empresa. Se da cada vez más en las grandes multinacionales que dejan de producir ellas mismas sus equipos o bienes, y los encargan a terceros. Estos los fabrican con los colores, formas, logos, etc. específicos de cada compañía, con lo que el cliente final siempre verá un producto de la marca que está comprando, como si lo hubiera fabricado ella misma. Las empresas OEM pueden incluso fabricar el mismo producto para marcas diferentes, e incluso competencia, al producir para cada una personalizadas. Es un fenómeno cada vez más extendido en todos los ámbitos de la producción, sobre todo en equipos industriales, textil, informática, etc."*. Estas compañías son las que dan inicio a la labor comercial de más de 5.000.000 de pequeñas empresas a nivel mundial que comercializan teléfonos celulares OEM, llamados en Colombia teléfonos libres.
4. gsmExchange es una plataforma de comercio internacional que ayuda a los distribuidores teléfono GSM, los comerciantes y los minoristas hacer crecer sus negocios, a nivel internacional.

Además de proporcionar un mercado global para cualquier comerciante de telefonía celular OEM, también se beneficiará de la tranquilidad de que todos los comerciantes registrados en gsmExchange han superado con éxito a través de nuestro procedimiento de investigación riguroso, para asegurar que el comercio en gsmExchange es seguro.

Fundada en 1999, gsmExchange se basa en Dublín, Irlanda. Su base de miembros supera los

ORECOM

23000, que incluyen operadores de red, fabricantes, distribuidores y mayoristas. El equipo de gestión tienen décadas de experiencia en el ámbito internacional de las telecomunicaciones. Pueden consultar www.gsmexchange.com, es una comunidad de negociación de teléfonos móviles a nivel mundial y en ningún caso expiden u otorgan o solicitan certificaciones de los fabricantes, solo certifican que el producto ahí ofrecido o requerido sea original.

Todo lo anterior demuestra que no existe forma en que una pequeña empresa como ORECOM y miles de pequeños comerciantes en el país logren que un fabricante de equipos de telefonía celular les venda directamente y menos aún que se les certifique como vendedores autorizados para comercializar sus productos, y además, también prueba que a nivel mundial los teléfonos móviles son comercializados como cualquier otro objeto que requiere del servicio de un operador de algún tipo de servicio como los televisores, GPS, radios, computadores con acceso a internet, teléfonos fijos, entre otros, y que no se solicita, ni se expide autorización del fabricante para comercializarlos y mucho menos para importarlos.

El Decreto 1630 de 2011, por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, se dispuso en su artículo 10, "la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con base en sus facultades legales, expedirá la regulación que será requerida para el ejercicio de los derechos de los usuarios, así como la definición de aspectos técnicos y operativos, derivados de las medidas establecidas en el presente decreto".

Con base en lo anterior la CRC emitió el 20 de junio de 2011 el borrador del proyecto de resolución, donde entre otros temas en su artículo 6 indica el contenido de la solicitud de autorización ante el Ministerio de TIC para la venta de equipos terminales móviles y en su artículo 16 las obligaciones de los importadores de equipos terminales móviles, así:

ARTÍCULO 6. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TIC PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.

Las personas jurídicas interesadas en presentar la solicitud de autorización para la venta de Equipos Terminales Móviles o solicitantes ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán registrar su solicitud en el formato que para el efecto disponga dicha Entidad.

Para proceder con la presentación de tal solicitud, las personas jurídicas interesadas o solicitantes, deberán tener en cuenta lo siguiente:

6.1. Consignar en el formato dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la siguiente información:

- a) Razón social.
- b) Marca y/o enseña comercial.
- c) Número de Matrícula Mercantil.
- d) Número de Identificación Tributaria –NIT-.
- e) Nombres, apellidos y tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación del representante legal.

ORECOM

f) Nombres, apellidos y tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación de los socios. En el caso de las sociedades anónimas, el de los miembros de su junta directiva, salvo lo dispuesto para las Sociedades Anónimas Simplificadas.

g) Domicilio o dirección de notificaciones.

h) Dirección de correo electrónico de notificaciones.

El solicitante deberá consignar en dicho formato la información relacionada en el presente numeral de manera idéntica a la que aparece en el certificado de existencia y representación legal que aporta el solicitante como anexo a su solicitud.

6.2. Adjuntar, a través de la opción correspondiente dispuesta en el formato de que trata el presente artículo, la siguiente documentación:

a) Certificado de existencia y representación legal expedido con anterioridad no superior a tres (3) meses al momento de su presentación.

b) Registro Único Tributario –RUT- que acredite la calidad de comerciante y/o importador

c) Declaración de importación o guía de tráfico postal o envíos urgentes.

d) Factura de compra emitida por el fabricante respecto de los equipos terminales móviles que van a ingresar al País o que ya ingresaron a éste. En los casos en que la persona que solicita la autorización no tenga la calidad de importador, dicha persona deberá presentar la factura de compra de los equipos terminales móviles expedida por el importador, y anexar en todo caso la copia de la factura expedida por el fabricante al importador.

ARTICULO 16. OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES DE EQUIPOS TERMINALES

MÓVILES. El presente artículo contiene las principales obligaciones a las cuales deberán dar estricto cumplimiento los importadores de equipos terminales móviles.

16.1. Como parte del proceso de ingreso de equipos terminales móviles al país, los importadores deben registrar éstos ante la DIAN –Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-, de conformidad con las normas aduaneras aplicables a la materia.

16.2. En dicho registro, deberán informar los IMEI de todos los equipos, los cuales son introducidos al sistema MUISCA -Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado-, administrado por la DIAN.

16.3 Presentar certificado de homologación a autoridades aduaneras de las marcas y modelos de equipos terminales móviles a importar.

16.4. Presentar a las autoridades aduaneras la autorización del fabricante de la marca y modelo de los equipos terminales móviles que ingresan al país.

Con base en lo expuesto inicialmente en este documento y expresamente en los artículos 6 y 16 ya detallados, y en ejercicio de las facultades otorgadas a todo ciudadano por la constitución política de Colombia solicito que la CRC analice y se efectúe detalladamente expresa y concretamente los siguientes interrogantes:

1. Ha realizado la CRC alguna investigación que determine que los diferentes fabricantes de telefonía celular cuyos productos poseen homologación para ser activados en el país, están dispuestos y poseen la infraestructura para recibir y aprobar solicitudes para todos aquellos importadores y/o comerciantes de cualquier tamaño y capacidad de compra, que deseen ser autorizados para vender sus productos y así poder cumplir los requisitos que la

ORECOM

CRC desea exigir a cualquiera que busque ser autorizado para la venta de equipos terminales móviles?.

El Régimen de Importación en Colombia expresa claramente lo siguiente:

Documentos Básicos para la Importación en Colombia

- Factura Comercial.
- Declaración de Importación.
- Declaración Andina del Valor y los documentos soporte cuando a ello hubiere lugar.
- Documento de Transporte.
- Certificado de Origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales
- Clasificación arancelaria.
- Lista de empaque, salvo en aquellos casos que no se requiera como en los productos a granel.
- Certificado expedido por la compañía de seguros cuando la compra se ha realizado en términos CIF.
- Licencia de exportación, en aquellos bienes sujetos a restricciones cuantitativas y cualitativas.

Todos los documentos arriba mencionados deben ir en original e idioma en español.

Con base en lo anterior y en el numeral 4 del artículo 16 del borrador del proyecto de resolución de la CRC expedido en cumplimiento del Decreto 1630 de 2011, solicito se respondan los siguientes interrogantes:

2. ¿En qué artículo del decreto 1630 de 2011 se autoriza a la CRC a modificar el Régimen de Importación en Colombia, dado que en el numeral 4 del artículo 16 del borrador del proyecto de resolución de la CRC expedido en cumplimiento del Decreto 1630 de 2011 expresa *“Presentar a las autoridades aduaneras la autorización del fabricante de la marca y modelo de los equipos terminales móviles que ingresan al país”* y en el Régimen de Importación de Colombia no está expresado dicho requisito?

Considerando que el Decreto 1630 del 19 de mayo de 2011 por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, y considerando que el proceso de importación en Colombia tiene implícita la legalidad y legitimidad de los productos que dan origen al mismo y que con atención de las normatividades de transporte internacional se están cumpliendo con los procedimientos y documentaciones exigidas tanto en el país de origen como en el de destino, lo cual prueba aún más el buen origen de los productos importados, surge la siguiente consulta:

3. El proceso actual de importación avalado por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la cual se expide una declaración de importación pagada por el importador y autorizada por la DIAN dando fe que se cumplió con todos los requisitos de Ley, no es suficiente prueba para la CRC de que no se tratan de equipos hurtados?

ORECOM

4. En la actualidad presentar factura del proveedor internacional de equipos terminales móviles a quien con anterioridad se le realizó a través del mercado cambiario autorizado en Colombia un giro de divisas, es un documento válido para dar cumplimiento a los documentos Básicos exigidos para la Importación en Colombia, por tal motivo solicito a la CRC nos indique de qué forma se restringiría la operación de equipos terminales móviles hurtados en Colombia cambiando la exigencia de la factura del proveedor internacional por la factura del fabricante en el proceso de importación?

Aclarando y demostrando que los fabricantes de equipos terminales móviles por costos y políticas obvias de volúmenes de producción y por exigencia de los operadores de servicios de telefonía celular, no le venden a pequeños compradores, como lo son casi el 100% de los comerciantes de equipos terminales móviles no vinculados a un operador de servicios de telefonía celular en Colombia, lo cual puede ser comprobado por la CRC, y considerando que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia indica: "El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional", surge la siguiente consulta:

5. Con base en lo anterior cual es la sustentación de la CRC que desvirtúe el evidente fortalecimiento de la posición dominante de los operadores de servicios de telefonía celular en Colombia al exigir a las autoridades aduaneras que soliciten a los importadores de equipos terminales móviles la autorización del fabricante de la marca y modelo de los equipos terminales móviles que ingresan al país y la factura de compra emitida por el fabricante respecto de los equipos terminales móviles que van a ingresar al País o que ya ingresaron a éste, exigida en los requisitos de la solicitud de autorización ante el ministerio de tic para la venta de equipos terminales móviles?
6. ¿Cuál es el interés de la CRC de exigir factura del fabricante y no del proveedor internacional de equipos terminales móviles legalmente constituidos, interés que no es evidente en el Decreto 1630 del 19 de mayo de 2011?

Ser importador de telefonía celular requiere una gran inversión, los equipos terminales móviles son un artículo suntuoso, generalmente de alto costo unitario, vender teléfonos celulares legalmente importados tiene sus inconvenientes para una pequeña empresa como ORECOM, inconvenientes diferentes a los generados por el contrabando y a los que ahora pretende la CRC imponer a empresas totalmente legales en aras de atacar a los delincuentes, los tiempos de importación y nacionalización de productos son muy amplios, el inventario que debe estar disponible en bodega, más el exhibido en las vitrinas en cada una de las tiendas, más el entregado a crédito, más el que debe estar en proceso de nacionalización ante las autoridades aduaneras, y más el que está en proceso de compra para ser enviado desde los Estados Unidos hacia nuestra ciudad, representan una inversión de varios cientos de millones de pesos, por lo cual surge la siguiente consulta:

7. Por qué una Compañía importadora legalmente constituida, cumplidora y al día de todas sus obligaciones tributarias, no involucrada en ningún tipo de litigio legal, con cientos de millones en inversión para su operación, generadora de más de 20 empleos directos, que ya comprobó y demostró que no tiene ninguna posibilidad de lograr que un fabricante de

ORECOM

equipos celulares le venda directamente y mucho menos que lo autorice para venderlos, está a puertas de suspender su actividad comercial y desaparecer cuando entre en vigencia lo dispuesto en el borrador del proyecto de resolución de la CRC expedido en cumplimiento del Decreto 1630 de 2011 expedido para restringir la operación de equipos terminales hurtados?

8. Si el Decreto 1630 de 2011 fue expedido para restringir la operación de equipos terminales hurtados por qué una Compañía como ORECOM no relacionada ni antes ni ahora ni directa ni indirectamente con el robo de celulares tiende a desaparecer cuando entre en vigencia lo dispuesto en el borrador del proyecto de resolución de la CRC?

Por otra parte es claro el perjuicio que el hurto de celulares le ha provocado a la sociedad Colombiana, pero con anterioridad al Decreto 1630 del 19 de mayo de 2011 se venían realizando varias prácticas comerciales relacionadas con equipos terminales móviles no restringidas por las autoridades de control del sector de las comunicaciones, pero si permitidas por otras leyes y regulaciones de orden general y por los operadores de servicios de telefonía celular en Colombia, como lo es aún hoy en día la importación y uso de las redes de telefonía celular de equipos terminales móviles no homologados en Colombia.

Estos equipos terminales móviles no homologados en Colombia importados legalmente solo requerían cumplir con la condición técnica de operar en las frecuencias 850/1900 MHZ y ser de tecnología GSM para poder ser usados en el País, los operadores de servicios de telefonía celular no los activaban para que quedara vinculada la línea telefónica con el IMEI, pero sus redes y sistemas permitían que cualquier SIM card operara a la perfección en cualquier teléfono no homologado que cumpliera con los requerimientos técnicos mínimos ya mencionados.

El borrador del proyecto de resolución de la CRC expedido en cumplimiento del Decreto 1630 de 2011 indica que solo serán ingresados a la base de datos positiva IMEIs que correspondan a equipos homologados en Colombia.

Por lo anterior surge la siguiente consulta:

9. ¿Por qué equipos terminales móviles importados legalmente y sobre los cuales se permitió y facturo su uso por parte de los operadores de telefonía celular, vendidos legalmente y comprados por los usuarios de telefonía con pleno conocimiento de estar realizando una operación legítima permitida por las autoridades colombianas y por los operadores de telefonía celular, no serán activados bajo la indicación que desde el 19 de mayo estos equipos son no permitidos para uso?
10. ¿Ha previsto la CRC una partida presupuestal para reembolsar a importadores, comerciantes y usuarios los valores invertidos en estos equipos terminales móviles no homologados, importados, comprados y vendidos legalmente?

ORECOM

11. ¿Ha determinado la CRC el mecanismo con el cual le serán reintegrados todos los impuestos involucrados y pagados al estado, generados en la libre y autorizada importación y comercialización de esos equipos terminales móviles no homologados?
12. ¿Impondrá la CRC a los operadores de telefonía celular en Colombia alguna sanción económica u orden de reemplazo de equipos terminales móviles no homologados por otros si homologados, dado que han sido ellos quienes permitieron y se lucraron durante varios años del uso de equipos terminales móviles no homologados por parte de sus usuarios?
13. ¿Ha previsto la CRC la cantidad de desconexiones que se realizaran en todo el país cuando entre en vigencia la base de datos y todos los equipos terminales móviles activos hoy en día sean desconectados?
14. Si las cifras hablan de más de 44 millones de líneas activas, ha calculado la CRC o realizado estudio que determine qué porcentaje de usuarios de esos 44 millones utilizan su servicio de telefonía móvil en un equipo terminal móvil no homologado y que será desconectado?
15. La Constitución Política de Colombia en su artículo 9 apartado 3 expresa: *“La Constitución garantiza la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”*, como puede la CRC explicar que al disponer que esos equipos terminales móviles no homologados importados legalmente y adquiridos por sus propietarios en una operación legítima de compra, actualmente usados por cientos de miles de ciudadanos, no es una sanción retroactiva desfavorable prohibida por la Constitución?
16. ¿En aras de los preceptos constitucionales de la igualdad, equidad y reciprocidad la CRC impondrá iguales controles y restricciones a otros productos que requieren para su uso a un operador de servicio y que también son de alto índice de robo como lo son los televisores, GPS, radios, computadores con acceso a internet, teléfonos fijos, entre otros?

En el borrador del proyecto de resolución de la CRC expedido en cumplimiento del Decreto 1630 de 2011 expedido para restringir la operación de equipos terminales hurtados, en su artículo 20 expresa “CONTENIDO DE LA BDA. La BDA positiva, contendrá todos los IMEI de los Equipos Terminales Móviles que han ingresado y que ingresen legalmente al país, además de los Equipos Terminales Móviles ensamblados en el territorio nacional. Así mismo, se incluirán en ella los IMEI de aquellos equipos cuya procedencia puede ser demostrada por el usuario o el fabricante nacional, que solicita su inclusión en la Base de Datos Positiva. Cuando un usuario registre la propiedad de un equipo terminal móvil ante un PRSTM, la BDA incluirá información del número de identificación personal del usuario asociada al IMEI del equipo terminal móvil empleado.”

Con base en lo anterior se le está diciendo al ciudadano colombiano común que si no guardó o por algún motivo perdió los soportes que demuestren que el equipo terminal móvil que usa actualmente es de su propiedad, no seguirá siendo útil, perderá la inversión realizada en él, y deberá incurrir en un nuevo gasto no presupuestado, por lo que surge la siguiente consulta:

ORECOM

17. ¿Ha previsto la CRC la cantidad de desconexiones que se realizarán en todo el país cuando entre en la base de datos y todos los que no posean soportes de propiedad del equipo terminal móvil sean desconectados?
18. ¿Si las cifras hablan de más de 44 millones de líneas activas, ha calculado la CRC o realizado estudio que determine qué porcentaje de usuarios de esos 44 millones no poseen soportes de propiedad del equipo terminal móvil para evitar ser desconectados?
19. ¿Ha calculado o realizado estudio la CRC u otra institución gubernamental que determine el impacto socio económico tendrá el país el día que se realicen las miles de desconexiones de todos los equipos terminales móviles no homologados y los que no posean soportes de propiedad?
20. Teniendo en cuenta que ya existe una base de datos negativa de IMEIs reportados por pérdida o robo y a la base de datos positiva solo se ingresarán IMEIs validos de equipos terminales móviles, ¿cuál sería la lógica o sentido de exigir la demostración de la propiedad sobre el equipo terminal móvil por parte de cada uno de los usuarios?

Aplaudimos el esfuerzo y labor del estado y la CRC para terminar con el flagelo del robo de celulares, pero siempre y cuando las normas solo afecten a los delincuentes y no a los ciudadanos de bien, por ello con base en nuestra experiencia y necesidad de que el mercado de la telefonía celular sea totalmente legal, sugerimos se realicen los siguientes cambios en la regulación:

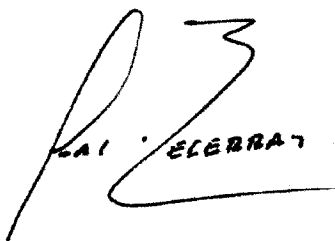
1. Se elimine el inciso d), del apartado 6.2 del artículo 6, ya que con lo solicitado en el inciso c) "Declaración de importación o guía de tráfico postal o envíos urgentes.", es prueba suficiente para demostrar una operación legítima de compra e importación de celulares sin ninguna relación con el hurto de celulares, lo cual es la verdadera esencia de esta regulación.
2. En el artículo 16 en su aparte 16.4. que indica "Presentar a las autoridades aduaneras la autorización del fabricante de la marca y modelo de los equipos terminales móviles que ingresan al país.", solicitamos cambiarlo por "Presentar a las autoridades aduaneras certificación del proveedor que indique que los equipos terminales móviles que ingresan al país son nuevos, originales y legalmente adquiridos", siendo esta certificación prueba suficiente para demostrar una operación legítima de compra e importación de celulares sin ninguna relación con el hurto de celulares, lo cual es la verdadera esencia de esta regulación.
3. Que los equipos terminales móviles no homologados activos y en uso con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la regulación de la CRC, puedan ser ingresados en la base de datos positiva siempre y cuando corresponda a un equipo original y cuyo IMEI no haya sido alterado tanto externa como internamente.
4. Que no se solicite soporte de propiedad de los equipos terminales móviles activos y en uso con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la regulación de la CRC, y de forma automática puedan ser ingresados en la base de datos positiva siempre y cuando corresponda a un equipo original y cuyo IMEI no haya sido alterado tanto externa como internamente.

Agradezco toda su colaboración y atención.

ORECOM

Por favor enviar respuestas y notificaciones a la carrera 51 n° 45 – 121, Plaza 3, Estación Metro San Antonio, teléfono 573 22 22 en Medellín, o al correo juanbecerra@orecomcelulares.com.

Atentamente



JUAN FERNANDO BÉCERRA ARGOTE

JUAN FERNANDO BÉCERRA ARGOTE
Representante Legal
ORECOM S.A.S.
NIT.900.070.541-7

ORECOM

Radicación :	
	
* 2 0 1 1 3 3 3 0 7 *	
Fecha :	2011/08/05 01:12:16 P.M.
Remitente :	VARIOS
Anexos :	
Asunto :	ORECOM S.A.S.: COMENTARIOS AL PROYECTO REGULATORIO CONDICIONES REGULATORIAS PARA EL CONTROL DEL USO DE EQUIPOS.-



ELECTRONICS

AUTORRETENEDORES

RES. No. 07990
24 DE SEPT/2003

FACTURA CAMBIARIA
DE COMPRAVENTA

SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.

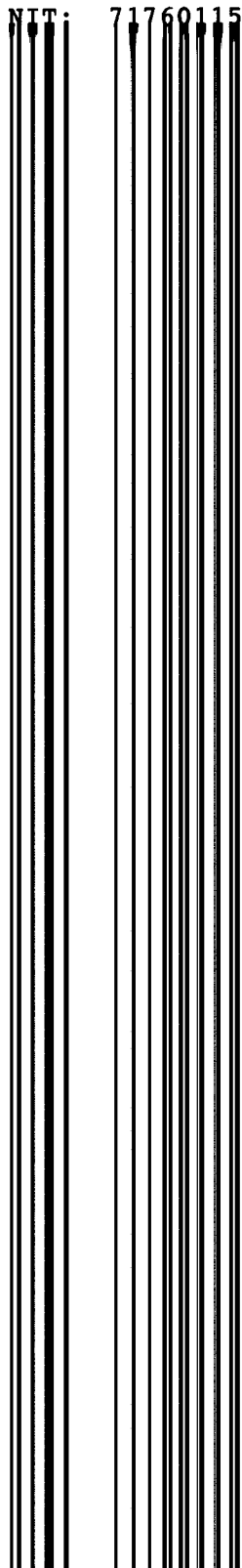
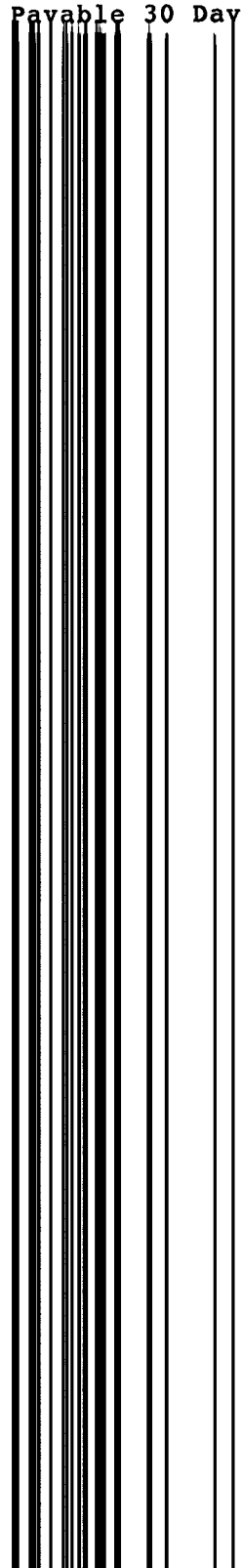
Carrera 7 No. 113-43 Of. 607 - Teléfono: (57-1) 487 07 07
Bogotá, D.C. Colombia
IVA RÉGIMEN COMÚN - NIT. 830.028.931-5

AGENCIA LETICIA - AMAZONAS
Calle 7 No. 10-33 Tel.: (592) 723 77808

No. 100152521

NUMERACION HABILITADA
RES. DIAN 310000027354 Fecha 2007/02/02
del No. 3000044 al 3002000

NUMERACION HABILITADA
RES. DIAN 310000027355 Fecha 2007/02/02
del 100102533 al 13999999
del 9100019300 al 9140000000

CLIENTE: 6220113 JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE	FECHA EXPEDICION: 2008.10.14	FECHA VENCIMIENTO: 2008.11.13
DIRECCION: JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE	ORDEN DE COMPRA: 086	
MEDELLIN-COLOMBIA Colombia	VENDEDOR: NELSON GIOVANNI CITARELLA	
NIT: 71760115 	CONDICIONES DE PAGO: Payable 30 Days Due net 	

SAMSUNG**ELECTRONICS****AUTORRETENEDORES**RES. No. 07990
24 DE SEPT/2003**FACTURA CAMBIARIA
DE COMPRAVENTA****SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.**Carrera 7 No. 113-43 Of. 607 - Teléfono: (57-1) 487 07 07
Bogotá, D.C. Colombia
IVA RÉGIMEN COMÚN - NIT. 830.028.931-5AGENCIA LETICIA - AMAZONAS
Calle 7 No. 10-33 Tel.: (592) 723 77808No. **100152521**NUMERACION HABILITADA
RES. DIAN 310000027354 Fecha 2007/02/02
del No. 2000044 al 3002000NUMERACION HABILITADA
RES. DIAN 310000027355 Fecha 2007/02/02
del 100102533 al 13999999
del 0100010300 al 0140000000

CLIENTE: 6220113 JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE DIRECCION: JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE MEDELLIN-COLOMBIA Colombia NIT: 71760115	FECHA EXPEDICION: 2008.10.14	FECHA VENCIMIENTO: 2008.11.13
	ORDEN DE COMPRA: 086	
	VENDEDOR: NELSON GIOVANNI CITARELLA	
	CONDICIONES DE PAGO: Payable 30 Days Due net	

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LGH-F250SILCOM	GSM 2.xG MAIN	100	215.517	21.551.700

RESERVACIONES		TOTAL BRUTO:	21.551.700	
		DESCUENTO:		
		SUBTOTAL:		
	0000.00.00	0	IVA	3.448.272
	0000.00.00	0	RTE FTE	0
	0000.00.00	0	RTE ICA	0
	0000.00.00	0	RTE IVA	0
	0000.00.00	0	TOTAL A PAGAR	24.999.972

SON: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS

<ul style="list-style-type: none"> SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 11076 DE DIC. 14/01 AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA SEGUN SEA EL CASO SOMOS DECLARANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C. ACTIVIDAD ECONÓMICA 5134 TARIFA 11.04 X 1000 NOS RESERVAMOS EL DOMINIO DE LA MERCANCIA HASTA HABER SIDO PAGADA EN SU TOTALIDAD (ART. 952 S.S. DEL CODIGO DE COMERCIO) LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO EN CASO DE MORA SE COBRARA EL MAXIMO INTERES AUTORIZADO POR LEY. COBRAREMOS POR TODO CHEQUE DEVUELTO EL 20% DE SANCION. FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE: SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. 	FIRMA AUTORIZADA SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.
	ACEPTO Y DECLARO HABER RECIBIDO LA MERCANCIA A SATISFACCION

COPIA IMPRIMIDA EN ITA. NIT. 830.002.5445. PRY. 351.2754



ELECTRONICS

SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.

Carrera 7 No. 114-43 Of. 606 - Teléfono: (57-1) 487 07 07
Bogotá, D.C. Colombia
IVA RÉGIMEN COMÚN - NIT. 830.028.931-5

NUMERACION HABILITADA
RES. DIAN 310000027355 Fecha 2007/02/02
del 100102533 al 13999999
del 9100019390 al 9149999999

AUTORRETENEDORES

RES. No. 07990
24 DE SEPT/2003

AGENCIA LETICIA - AMAZONAS
Calle 7 No. 10-33 Tel.: (592) 723 77808

AUTORIZACION DE NUMERACION
RES. DIAN 310000018660 Fecha 2005/02/07
del No. 3000032 al 3002000

FACTURA CAMBIARIA
DE COMPRAVENTA

No. 100147218

NUMERACION HABILITADA
RES. DIAN 310000018602 Fecha 2005/02/02
del 910010579 al 949999999
del 100053163 al 103999999

CLIENTE: 6220113 JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE DIRECCION: JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE MEDELLIN-COLOMBIA Colombia NIT: 71760115	FECHA EXPEDICION: 2008.08.12	FECHA VENCIMIENTO: 2008.09.11
	ORDEN DE COMPRA: 20080806	
	VENDEDOR: NELSON GIOVANNI CITARELLA	
	CONDICIONES DE PAGO: Payable 30 Days Due net	

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BGH-F250MGLCOB	CELULLAR PHONE	50	240.000	12.000.000

AUTORRETENEDORES

OBSERVACIONES 0000.00.00 0 0000.00.00 0 0000.00.00 0 0000.00.00 0 0000.00.00 0 0000.00.00 0	TOTAL BRUTO: 12.000.000 DESCUENTO: SUBTOTAL: IVA 1.920.000 RTE FTE 0 RTE ICA 0 RTE IVA 0 TOTAL A PAGAR 13.920.000
--	--

SON: TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL

- SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 11076 DE DIC. 14/01
- AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA SEGUN SEA EL CASO
- SOMOS DECLARANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C.
- ACTIVIDAD ECONÓMICA 5134 TARIFA 11.04 X 1000
- NOS RESERVAMOS EL DOMINIO DE LA MERCANCIA HASTA HABER SIDO PAGADA EN SU TOTALIDAD (ART. 952 S.S. DEL CODIGO DE COMERCIO)
- LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO
- EN CASO DE MORA SE COBRARA EL MAXIMO INTERES AUTORIZADO POR LEY.
- COBRAREMOS POR TODO CHEQUE DEVUELTO EL 20% DE SANCION.
- FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE:
SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.

FIRMA AUTORIZADA SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.

ACEPTO Y DECLARO HABER RECIBIDO LA MERCANCIA A SATISFACCION

PRONTO PRINTER LTDA NIT 830.002.844.5 DEBY. 145 DE 14



ELECTRONICS

SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.

Carrera 7 No. 114-43 Of. 606 - Teléfono: (57-1) 487 07 07
Bogotá, D.C. Colombia
IVA RÉGIMEN COMÚN - NIT. 830.028.931-5

NUMERACION HABILITADA
RES. DIAN 31000027355 Fecha 2007/02/02
del 100102533 al 109999999
del 9100019390 al 914999999

AUTORRETENEDORES
RES. No. 07990
24 DE SEPT/2003

AGENCIA LETICIA - AMAZONAS
Calle 7 No. 10-33 Tel.: (592) 723 77808

AUTORIZACION DE NUMERACION
RES. DIAN 310000018660 Fecha 2005/02/07
del No. 3000032 al 3002000

FACTURA CAMBIARIA
DE COMPRAVENTA

No. 100145397

NUMERACION HABILITADA
RES. DIAN 310000018602 Fecha 2005/02/02
del 910010579 al 949999999
del 100063163 al 100000000

CLIENTE: 6220113 JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE DIRECCION: JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE MEDELLIN-COLOMBIA Colombia NIT: 71760115	FECHA EXPEDICION: 2008.07.16	FECHA VENCIMIENTO: 2008.08.15
	ORDEN DE COMPRA: 080	
	VENDEDOR: NELSON GIOVANNI CITARELLA	
	CONDICIONES DE PAGO: Payable 30 Days Due net	

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BGH-F250MGLCOB	CELULLAR PHONE	100	206.897	20.689.700

AUTORRETENEDORES

OBSERVACIONES 0000.00.00 0 0000.00.00 0 0000.00.00 0 0000.00.00 0 0000.00.00 0 0000.00.00 0	TOTAL BRUTO: 20.689.700 DESCUENTO: SUBTOTAL: IVA 3.310.352 RTE FTE 0 RTE ICA 0 RTE IVA 0 TOTAL A PAGAR 24.000.052
--	---

SON: VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS

- SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 11076 DE DIC. 14/01
- AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA SEGUN SEA EL CASO
- SOMOS DECLARANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C.
- ACTIVIDAD ECONÓMICA 5134 TARIFA 11.04 X 1000
- NOS RESERVAMOS EL DOMINIO DE LA MERCANCIA HASTA HABER SIDO PAGADA EN SU TOTALIDAD (ART. 952 S.S. DEL CODIGO DE COMERCIO)
- LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO
- EN CASO DE MORA SE COBRARÁ EL MAXIMO INTERES AUTORIZADO POR LEY.
- COBRAREMOS POR TODO CHEQUE DEVUELTO EL 20% DE SANCION.
- FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE:
SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.

FIRMA AUTORIZADA SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.

ACEPTO Y DECLARO HABER RECIBIDO LA MERCANCIA A SATISFACCION

PRONTO PRINTING LTD. NIT 800 000 444 894 - 847 9624



LG Electronics Colombia Ltda.

NIT. 830.065.063-4

Somos GRANDES CONTRIBUYENTES y agentes retenedores de IVA según Resolución D.I.A.N. número 11076 de Diciembre 14 de 2001.

Somos AUTORRETENEDORES A PARTIR DE ABRIL 1 DE 2003, según Resolución D.I.A.N. número 1771 de Marzo 12 de 2003.

Favor abstenerse de efectuar retenciones de IVA e ICA y Renta

Factura de Venta
PTO 314360
Fecha de Factura
27/11/2008

Id. Cliente 0001318 **NIT No.** 71700115-7 **T.R.M.** 2324 **Moneda** COP

Nombre del Cliente 1 JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE		No. Orden de Compra de LG 12087800	
Nombre del Cliente 2		Id. Pedido MOT00115	
Ciudad MEDELLIN		Fecha de la Cita: 29/11/2008 008:00	
Teléfono 3811415		Vendedor SANCHEZ WILLIAM DARIO	
Dirección Entrega CALLE 57 NRO. 52-105 MEDELLIN		No. Orden de Compra de cliente 072	
Transportador EXPRESO DE CARGA SA		Condición de Pago 30 días	

No	Prod.	Modelo	Descripción	Cant.	Precio Unit.	D/to1	D/to2	Valor
1	NO8825	KP115A	KP115A, APTM pcAUAT Variation S501900	500	28.273,00			48.136.500,00

Observaciones LG: FAVOR ENTREGAR EN LA CRA 51 48-121 PLAZOLETA 3 ESTACION METRO SAN ANTONIO MEDELLIN, COLOMBIA, TEL: 315 578 07 17 CONTACTO: JUAN FERNANDO BECERRA

Programa de Pagos

Cuota No. 1 :	27/12/2008	48.136.500,00	Total Unid	500
I.V.A.			Sub TTL	48.136.500,00
Cuota No. 2 :	27/12/2008	7.701.240,00	I.V.A.	7.701.240,00
Cuota No. 3 :		0,00	Total	55.837.740,00
Cuota No. 4 :		0,00		
Cuota No. 5 :		0,00		

Observaciones Cliente:

Esta Factura causará intereses de mora después de la fecha de vencimiento a la máxima tasa legal vigente.

El presente documento es una Factura de Venta a la orden de LG Electronics Colombia Ltda., y se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 779 del C. de C.).

El comprador acepta expresamente cualquier venta o cesión de esta factura que realice LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA., a cualquier entidad financiera, dándose por notificado de ello con la aceptación de la presente factura, igualmente acepta que LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA., le suministre a la entidad la información y documentación financiera y comercial del comprador que sea solicitada.

La firma y aceptación del presente título valor por parte de cualquier funcionario dependiente del comprador, se enterará con plenos efectos vinculantes para éste.

Resolución de habilitación DIAN de Rango al

SELLO CLIENTE

Recibida y Aceptada

Nombre	Firma
--------	-------

AUTOPISTA MEDELLIN VIA COTA KM 2 - PARQUE EMPRESARIAL TECNOLÓGICO - OF 201 - TORRE A
PBX: 647 1088 FAX: 647 1206 / 07 COTA. COLOMBIA.

TRANSPORTADOR

IMPRESO POR FUTURO GRAFICO NIT. 830.138.8443 9220 01-2008



LG Electronics Colombia Ltda.

NIT 830.065.063-4

Somos GRANDES CONTRIBUYENTES y agentes retenedores de IVA según Resolución D.I.A.N. número 11076 de Diciembre 14 de 2001.

Somos AUTORRETENEDORES A PARTIR DE ABRIL 1 DE 2003, según Resolución D.I.A.N. número 1771 de Marzo 12 de 2003.

Favor abstenerse de efectuar retenciones de IVA e ICA y Renta

Factura Cambiaria de Compraventa

PTO 306796

Fecha de Factura

27/09/2008

30/09

Id. Cliente COS0048/ **NIT No.** 71.760.119-7 **T.R.M.** 2109,61 **Moneda** COP

Nombre del Cliente 1 JUAN FERNANDO BECERRA ANSOTE	No. Orden de Compra de LG 18909403
Nombre del Cliente 2	Id. Pedido ORE0084
Ciudad MEDELLIN	Fecha de Pedido 30/09/2008 11:00
Teléfono 57 52222	Vendedor SANCHEZ WILLIAM DARIO
Dirección Entrega CRA 51 No. 45 121 PLAZOLETA 3 ESTACION METRO	No. Orden de Compra de cliente 057
Transportador CLIENTE RECOJE	Condición de Pago 30 días

No	Prod.	Modelo	Descripción	Cant.	Precio Unit.	D/to1	D/to2	Valor
1	MCG5G3	MG181A	MG181A TFB	492	34.000,00			16.728.000,00

Observaciones LG: FAVOR DESPACHAR A LA CRA 51 N° 45 121 PLAZOLETA 3 ESTACION METRO SAN ANTONIO MEDELLIN TEL: 4 473222 CONTACTO: SR JUAN FERNANDO BECERRA

Programa de Pagos	Cuota No. 1:	27/10/2008	18.728.000,00	Total Unid	492
	I.V.A.	27/10/2008	2.876.400,00	Sub TTL	16.728.000,00
	Cuota No. 2:		0,00	I.V.A	2.876.400,00
	Cuota No. 3:		0,00	Total	19.404.400,00
	Cuota No. 4:		0,00		

Observaciones Cliente:

Esta Factura causará intereses de mora después de la fecha de vencimiento a la máxima tasa legal vigente

El presente documento es una factura Cambiaria de Compra Venta a la orden de LG Electronics Colombia Ltda, y se asimila en todos sus efectos a una Letra de cambio (Art. 774 del C. de C.).

El comprador acepta expresamente cualquier venta o cesión de esta factura que realice LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA. a cualquier entidad financiera, dándose por notificado de ello con la aceptación de la presente factura, igualmente acepta que LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA. le suministre a la entidad la información y documentación financiera y comercial del comprador que sea solicitada.

La firma y aceptación del presente título valor por parte de cualquier funcionario dependiente del comprador se entenderá con plenos efectos vinculables para éste.

Resolución de habilitación DIAN de Rango al Nombre Firma

SELLO RECOM
COMPRANTE
 CALLE 51 No. 45 121 MED. (COLL)
 PLAZOLETA N°3 DE ESTACION METRO
 SAN ANTONIO DEL METRO
 Becerra@une.net.co
 Firmada y Aceptada

AUTOPISTA MEDELLIN VIA COTA KM2 PARQUE EMPRESARIAL TECNOLÓGICO OF 201 TORRE A PBX 647 1088 FAX: 647 1206/07 COTA. COLOMBIA.

TRANSPORTADOR

IMPRESO POR FUTURO GRAFICO NIT. 830.182.048 8201 01-2008



ELECTRONICS

AUTORRETENEDORES

RES. No. 07990
24 DE SEPT/2003

FACTURA CAMBIARIA
DE COMPRAVENTA

100157504

No.

SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.

Carrera 7 No. 113-43 Of. 607 - Teléfono: (57-1) 487 07 07

Bogotá, D.C. Colombia

IVA RÉGIMEN COMÚN - NIT. 830.028.931-5

AGENCIA LETICIA - AMAZONAS
Calle 7 No. 10-33 Tel.: (592) 723 77808

NUMERACION HABILITADA
RES. DIAN 310000027355 Fecha 2007/02/02
del 100102533 al 13999999
del 9100019390 al 9149999999

NUMERACION HABILITADA
RES. DIAN 310000027354 Fecha 2007/02/02
del No. 3000044 al 3002000

CLIENTE: 6220113
JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE

DIRECCION:
JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE
CALLE 51 No. 45-121 MEDELLIN

MEDELLIN-COLOMBIA Colombia

NIT: 71760115

FECHA EXPEDICION:
29.11.2008

FECHA VENCIMIENTO:
29.12.2008

ORDEN DE COMPRA:
086

VENDEDOR: NELSON GIOVANNI CITARELLA

CONDICIONES DE PAGO:
Payable 30 Days Due net

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
H-F250UALCOL	GSM 2.xG MAIN	100	215.517	21.551.700
SGH-F250CBLCOL	GSM 2.xG MAIN	100	215.517	21.551.700

SERVACIONES

00.00.0000	0
00.00.0000	0
00.00.0000	0
00.00.0000	0
00.00.0000	0
00.00.0000	0

TOTAL BRUTO:	43.103.400
DESCUENTO:	
SUBTOTAL:	
IVA	6.896.544
RTE FTE	0
RTE ICA	0
RTE IVA	0
TOTAL A PAGAR	49.999.944

SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y C TRO

- SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 11076 DE DIC. 14/01
- AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA SEGUN SEA EL CASO
- SOMOS DECLARANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C.
- ACTIVIDAD ECONÓMICA 5134 TARIFA 11.04 X 1000
- NOS RESERVAMOS EL DOMINIO DE LA MERCANCIA HASTA HABER SIDO PAGADA EN SU TOTALIDAD (ART. 952 S.S. DEL CODIGO DE COMERCIO)
- LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO
- EN CASO DE MORA SE COBRARA EL MAXIMO INTERES AUTORIZADO POR LEY.
- COBRAREMOS POR TODO CHEQUE DEVUELTO EL 20% DE SANCION.
- FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE:

FIRMA AUTORIZADA SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.

SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.

057621228141783

Sandra Reyes 06628702 Latin America [SAMCOL105114171 20081201093700] ACEPTO Y DECLARO HABER RECIBIDO LA



Colombiana de Comercio s.a.
NIT. 890.900.943-1
Corbeta s.a.

RECIBO No. 3345902

BOGOTÁ: CALLE 10A No. 31A-42 TEL.: 3649777
APARTADO AEREO: 10134 - FAX: 2017981 - AGENCIA FUNZA PARQUE INDUSTRIAL SAN CARLOS
MEDELLIN: CALLE 1 No. 50D-06 B. GUAYABAL TEL.: 3611300 FAX: 3615146
CALI: CARRERA 32 No. 13-101 AUTOPISTA YUMBO

RECIBIMOS DE		Juan Fco Becerra			FECHA		
CEDULA O NIT.		71' 760.115		CIUDAD		Medellin	\$ 15'955.000
DETALLE DEL PAGO				DEDUCCIONES A LA FACTURA			
REFERENCIA	FACTURA No.	TOTAL FACTURA	DOCUMENTO No.	% DTO.	VALOR	VALOR NETO PAGADO	
3020480	2902732	28'674.589				15'955.000	

SEÑOR CLIENTE: Cuando cancele intereses por mora, sanción por cheque devuelto, abone o cancele facturas, exija el recibo de Caja de la Compañía, único documento que respalda su pago.	EFFECTIVO	\$ 1'000.000	BANCO	ATENTOS SERVIDORES Y AMIGOS Colombiana de Comercio s.a. Corbeta 6523 Jella CODIGO VENDEDOR
	CONSIGNACIÓN DIRECTA EFECTIVO	\$ 1A'955.000		
	CONSIGNACIÓN DIRECTA CHEQUE	\$		
	CHEQUE No.	\$		
	CHEQUE No.	\$		

NOTA: ESTE RECIBO SOLO SE CONSIDERARA DEFINITIVO Y VALIDO CUANDO EL CHEQUE SE HAYA HECHO EFECTIVO RECUERDE QUE TODO CHEQUE DEVUELTO CAUSA UNA SANCIÓN DEL 20% (ART. 731 DEL C.C.)

Colombiana de Comercio s.a.
NIT. 890.900.943-1
Corbeta s.a.

RECIBO No. 3212773

BOGOTÁ: CALLE 10A No. 31A-42 TEL.: 3649777
APARTADO AEREO: 10134 - FAX: 2017981 - AGENCIA FUNZA PARQUE INDUSTRIAL SAN CARLOS
MEDELLIN: CALLE 1 No. 50D-06 B. GUAYABAL TEL.: 3611300 FAX: 3615146
CALI: CARRERA 32 No. 13-101 AUTOPISTA YUMBO

RECIBIMOS DE		Juan Fernando Becerra			FECHA		
CEDULA O NIT.		71' 760.115		CIUDAD		Med.	\$ 25'000.000
DETALLE DEL PAGO				DEDUCCIONES A LA FACTURA			
REFERENCIA	FACTURA No.	TOTAL FACTURA	DOCUMENTO No.	% DTO.	VALOR	VALOR NETO PAGADO	
3020480	2902732	24.000.124				25'000.000	

SEÑOR CLIENTE: Cuando cancele intereses por mora, sanción por cheque devuelto, abone o cancele facturas, exija el recibo de Caja de la Compañía, único documento que respalda su pago.	EFFECTIVO	\$	BANCO	ATENTOS SERVIDORES Y AMIGOS Colombiana de Comercio s.a. Corbeta 6523 Jella CODIGO VENDEDOR
	CONSIGNACIÓN DIRECTA EFECTIVO	\$ 25'000.000	07	
	CONSIGNACIÓN DIRECTA CHEQUE	\$		
	CHEQUE No.	\$		
	CHEQUE No.	\$		

NOTA: ESTE RECIBO SOLO SE CONSIDERARA DEFINITIVO Y VALIDO CUANDO EL CHEQUE SE HAYA HECHO EFECTIVO RECUERDE QUE TODO CHEQUE DEVUELTO CAUSA UNA SANCIÓN DEL 20% (ART. 731 DEL C.C.)

Colombiana de Comercio s.a.



NIT. 890.900.943-1

Corbeta s.a.

BOGOTÁ: CALLE 10A No. 31A-42 TEL.: 3649777
 APARTADO AEREO: 10134 - FAX: 2017981 • AGENCIA FUNZA PARQUE INDUSTRIAL SAN CARLOS
 MEDELLIN: CALLE 1 No. 50D-06 B. GUAYABAL TEL.: 3611300 FAX: 3615146
 CALI: CARRERA 32 No. 13-101 AUTOPISTA YUMBO

RECIBO No. 3212798

RECIBIMOS DE Becerra Argote Juan Fab						FECHA		
CEDULA O NIT. 71'760.115						CIUDAD Medellin		
						DIA 09 MES 01 AÑO 08		
DETALLE DEL PAGO						DEDUCCIONES A LA FACTURA		
REFERENCIA	FACTURA No.	TOTAL FACTURA	DOCUMENTO No.	% DTO.	VALOR	VALOR NETO PAGADO		
3020470	2902732	48'674.559.				13'045.000		
SON								
SEÑOR CLIENTE: Cuando cancele intereses por mora, sanción por cheque devuelto, abone o cancele facturas, exija el recibo de Caja de la Compañía, único documento que respalda su pago.						EFFECTIVO	\$	BANCO
						CONSIGNACIÓN DIRECTA EFECTIVO	\$ 13'045.000	07
						CONSIGNACIÓN DIRECTA CHEQUE	\$	
						CHEQUE No.	\$	
						CHEQUE No.	\$	
						ATENTOS SERVIDORES Y AMIGOS Colombiana de Comercio s.a. Corbeta 6523 Jdlb. CODIGO VENDEDOR		

NOTA: ESTE RECIBO SOLO SE CONSIDERARA DEFINITIVO Y VALIDO CUANDO EL CHEQUE SE HAYA HECHO EFECTIVO RECUERDE QUE TODO CHEQUE DEVUELTO CAUSA UNA SANCION DEL 20 % (ART. 731 DEL C.C.)

Colombiana de Comercio s.a.



NIT. 890.900.943-1

Corbeta s.a.

BOGOTÁ: CALLE 10A No. 31A-42 TEL.: 3649777
 APARTADO AEREO: 10134 - FAX: 2017981 • AGENCIA FUNZA PARQUE INDUSTRIAL SAN CARLOS
 MEDELLIN: CALLE 1 No. 50D-06 B. GUAYABAL TEL.: 3611300 FAX: 3615146
 CALI: CARRERA 32 No. 13-101 AUTOPISTA YUMBO

RECIBO No. 3212784

RECIBIMOS DE Juan Fernando Becerra						FECHA		
CEDULA O NIT. 71'760.115						CIUDAD Med.		
						DIA 03 MES 01 AÑO 08		
DETALLE DEL PAGO						DEDUCCIONES A LA FACTURA		
REFERENCIA	FACTURA No.	TOTAL FACTURA	DOCUMENTO No.	% DTO.	VALOR	VALOR NETO PAGADO		
3020480	2902732	48'674.559				20'000.000		
SON								
SEÑOR CLIENTE: Cuando cancele intereses por mora, sanción por cheque devuelto, abone o cancele facturas, exija el recibo de Caja de la Compañía, único documento que respalda su pago.						EFFECTIVO	\$	BANCO
						CONSIGNACIÓN DIRECTA EFECTIVO	\$ 20'000.000	07
						CONSIGNACIÓN DIRECTA CHEQUE	\$	
						CHEQUE No.	\$	
						CHEQUE No.	\$	
						ATENTOS SERVIDORES Y AMIGOS Colombiana de Comercio s.a. Corbeta		

República de Colombia
MEDELLIN

D.A.S. 1511

27 ABR 2010

INMIGRACION

ESUS A LOPEZ M

748 REPUBLICA DE COLOMBIA
MEDELLIN

D.A.S. 1534

31 JUL 2009

INMIGRACION

ELKIN J. ARDILA A.

9899

MICROEMIGRACION - MULLI

EL PASADORA PISA 99

US 7575

ENTRADA: 75575

748 REPUBLICA DE COLOMBIA
MEDELLIN

D.A.S. 1534

31 JUL 2009

INMIGRACION

ELKIN J. ARDILA A.

República de Colombia
MEDELLIN

D.A.S. 1511

27 ABR 2010

INMIGRACION

ESUS A LOPEZ M

748 REPUBLICA DE COLOMBIA
MEDELLIN

D.A.S. 1534

31 JUL 2009

INMIGRACION

ELKIN J. ARDILA A.

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

El presente Pasaporte reemplaza la libreta N°
A1675896 expedida el 31 de Octubre de 2002
en MEDELLIN ANT
el cual se anula por DETERIORADO
10 Feb 2009

ISABEL C. AGUIAR VALENCIA
DIRECTORA PASAPORTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MEDELLIN

D.A.S. 1598

26 JUL 2009

EMIGRACION

ARLEY MURIELLO C

República de Colombia
MEDELLIN

D.A.S. 1598

26 JUL 2009

EMIGRACION

ARLEY MURIELLO C

DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY
CUSTOMS AND BORDER PROTECTION
APR 5 2009
ADM 1234

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

República de Colombia
MEDELLIN

D.A.S. 1600

05 ABR 2009

EMIGRACION

ONASIS CUCALON ROA

República de Colombia
MEDELLIN

D.A.S. 1530

10 ABR 2009

INMIGRACION

DUVERNEY CORRALES R.

República de Colombia
MEDELLIN

D.A.S. 1633

02 JUN 2009

EMIGRACION

JAMES HERRERA RIOS

República de Colombia
MEDELLIN

D.A.S. 21 ABR 2010 1148
EMIGRACION
JOSE A. AVALLA T.

República de Colombia
MEDELLIN
D.A.S. 23 MAR 2010
1926 EMIGRACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
V991090592E07E02
MIGRACION-AMS-09110
PASAPORTE: C071760115
07 FEB 2010-04142
IDA: 8592 PERMISO
T-3 MISES 105

República de Colombia
MEDELLIN
29 MAYO 2011
ALEXANDRA RUIZ B
INMIGRACION

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

República de Colombia
MEDELLIN

D.A.S. 16 MAR 2011 3458
EMIGRACION
DIEGO F. AVALLA G.

85122086
800203530
N200908
0102 91 CAS
B2
REPUBLICA DE COLOMBIA
COMUNIDAD S. A. HUBER
DETENIDA

ADMITTED
PREV
MAR 23 2010
1248
SEP 22 2010

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

República de Colombia
MEDELLIN
07 FEB 2010
MIGRACION
MARIA R. VILLAMANI
VICIOSO
Diguera de Polipreda

República de Colombia
MEDELLIN

D.A.S. 2266 20 SET 2010 3678
EMIGRACION
FABIAN E. POLO T.

República de Colombia
MEDELLIN
D.A.S. 03 OCT. 2010 2266
EMIGRACION
FABIAN E. POLO T.

República de Colombia
MEDELLIN
D.A.S. 27 MAR 2011 2444
EMIGRACION
MANUEL A. GOMEZ C.

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

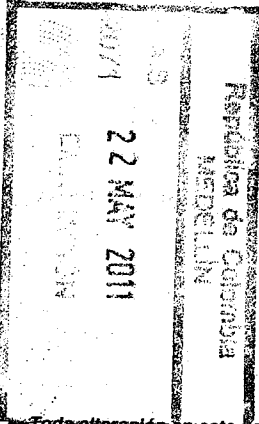
ADMITTED
PREV
15 APR 21 2010
1274

ES visado solicitado
16 FEB 2009
Tipo de visado: A/B/D/D+O

1102 91 MAR
1102 91 SEP

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

COLOMBIA



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

COLOMBIA

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

COLOMBIA

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

COLOMBIA

B2
NOV 21 2011

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____



Rh: _____

COE
ECERMA 7
Firma del titular

Pagado el Impuesto de Timbre

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

OBSERVACIONES IMPORTANTES

Ningún colombiano podrá ser portador de más de un pasaporte colombiano vigente, no importa la clase de documento. Quien posea pasaporte vigente y solicite expedición de uno nuevo de la misma o de otra clase, ocultando a la entidad expedidora la existencia de ese pasaporte, incurrirá en las sanciones penales a que haya lugar.

Los Funcionarios consulares prestarán asistencia a los connacionales, de conformidad con las Leyes Colombianas, los Tratados Públicos y el Derecho de Gentes.

ATENCION: Cuide el pasaporte. Su pérdida o deterioro puede causarle inconvenientes en el exterior.

El buen nombre de COLOMBIA en el mundo depende del respeto que usted dé a las Leyes y costumbres de las naciones que visita.

A1 675896

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

REPUBLICA DE COLOMBIA

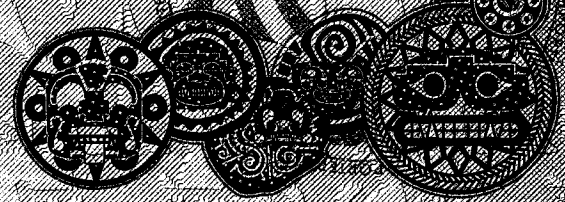
PASAPORTE

ANULADO

El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser útiles. 10 FEB. 2009

The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.

Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de laisser au titulaire du présent passeport les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité.





PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TYP/TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N. / PASSPORT No. CO21760115

APellidos / Surname: RECERRA ARGOTE

Nombre(s) / Given Names: JUAN FERNANDO

Fecha y lugar de nacimiento / Date and place of birth: 22 DIC 1975 VALEDUPAR CESAN

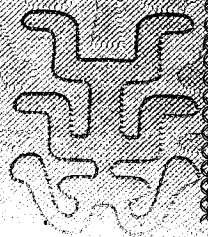
Sexo / Sex: M Fecha y fecha de expiración / Place and date of issue: MEDELLIN 31 OCT 2002

Fecha de vencimiento / Date of expiry: 31 OCT 2012

INSTITUCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
DIRECCION PASAPORTES

[Handwritten signature]

MODIFICACIONES



REPUBLICA BOLIVARIANA
MINISTERIO DEL INTERIOR

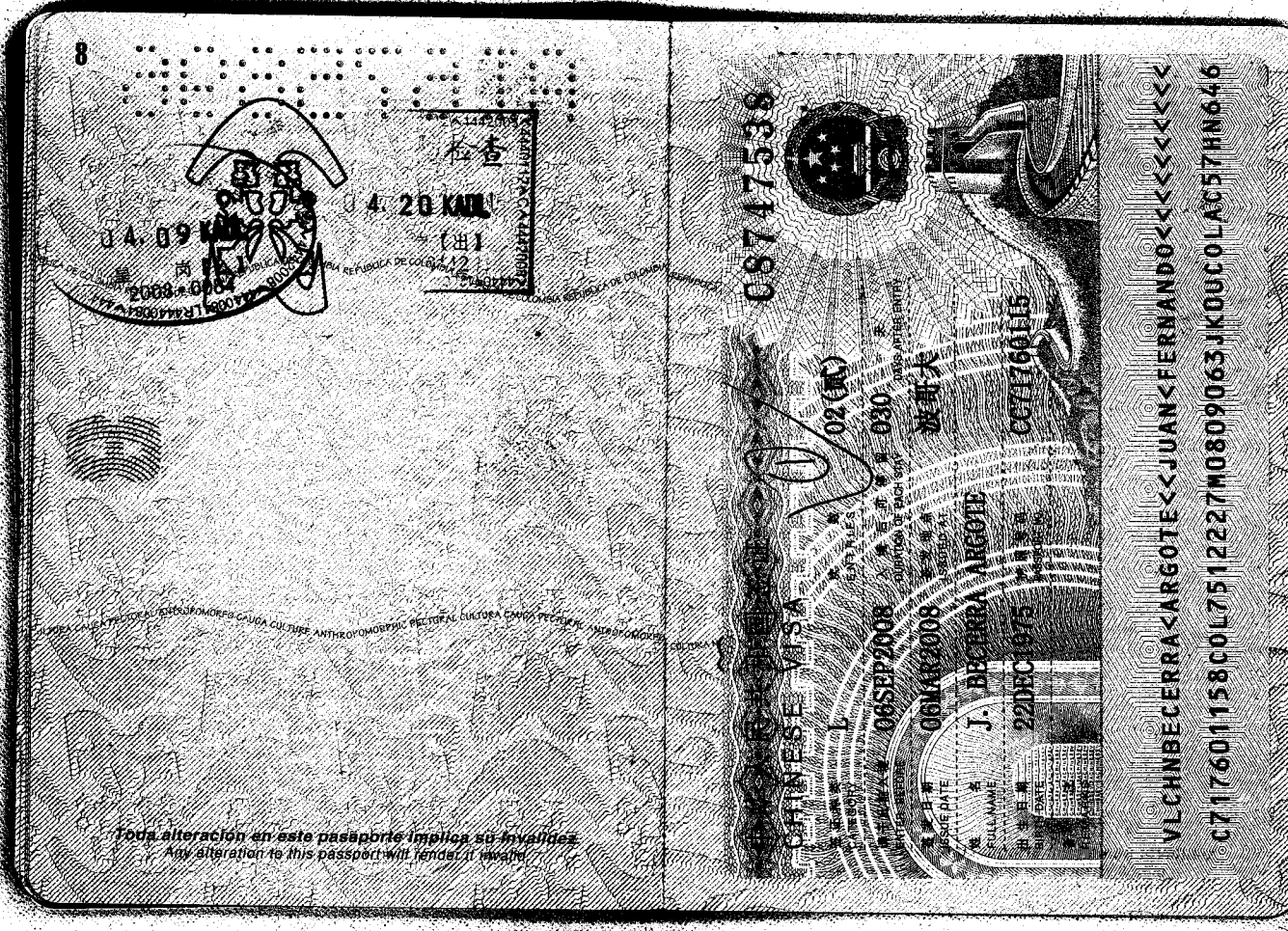
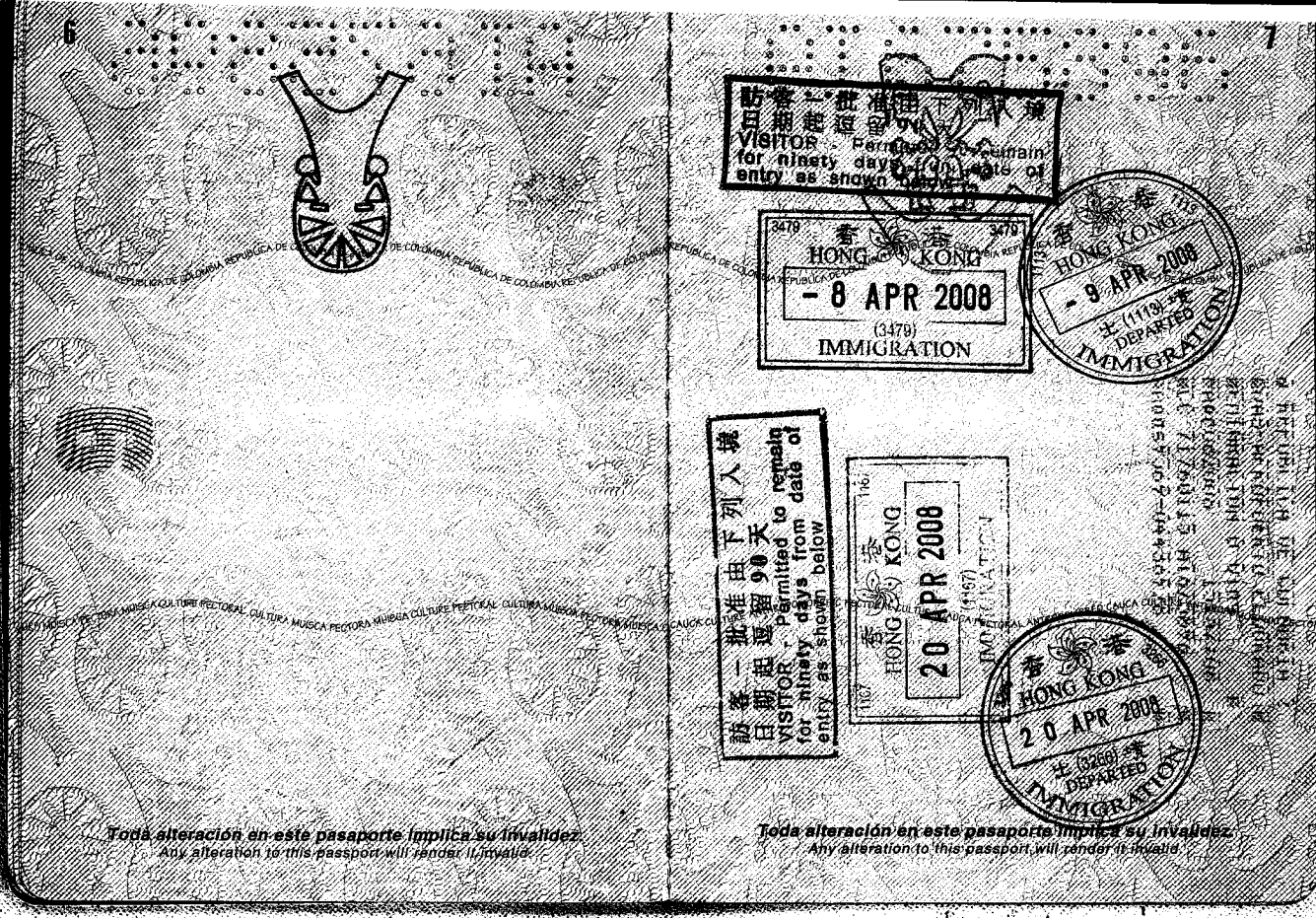
VENEZUELA
(402-488)
19 ENE 2005
AEROPUERTO JUAN M. GONZALEZ
SAN ANTONIO DEL TACHIRA

VENEZUELA
(402-488)
19 ENE 2005
AEROPUERTO JUAN M. GONZALEZ
SAN ANTONIO DEL TACHIRA

ENTRADA
AEROPUERTO JUAN M. GONZALEZ
SAN ANTONIO DEL TACHIRA
19 ENE 2005

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

US Consulate Bogotá
On 14 OCT 2005
Application Received

RECEIVED
07 JUL 2005
NIV LINE

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

ANULADO



Rh: _____
[Signature]
Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte invalida su validez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Pagado el Impuesto de Timbre